



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR
RESPONSABLE

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 18 DE

SEPTIEMBRE DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 75

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO

ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE DURANGO, A CELEBRAR LOS ACTOS MATRIMONIALES SIN DISCRIMINACIÓN Y SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE RECURSO LEGAL ALGUNO PARA SU PROCEDENCIA, MÁS ALLÁ DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

PAG. 2

MODIFICACIÓN

AL ORGANIGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD.

PAG. 5



El suscrito **INGENIERO HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA**, en mi carácter de Secretario General de Gobierno del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 29 fracciones XX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 5 fracción I, numeral 1, inciso E y artículo 23 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; me permito emitir el **ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE DURANGO, A CELEBRAR LOS ACTOS MATRIMONIALES SIN DISCRIMINACIÓN Y SIN QUE SEA NECESARIO QUE MEDIE RECURSO LEGAL ALGUNO PARA SU PROCEDENCIA, MÁS ALLÁ DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que prevé nuestro máximo ordenamiento federal.

En ese mismo dispositivo legal invocado establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual manera, el artículo precitado, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De lo anterior se advierte que el constituyente federal establece como valor fundamental los derechos humanos y establece un principio por medio del cual se reconoce como tales no sólo los contenidos en la propia constitución, sino los provenientes de los tratados internacionales en que nuestro país sea parte, esto es así porque los derechos humanos son anteriores y superiores al Estado, y este último tiene el deber de reconocerlos y protegerlos.



De ahí que, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende con claridad que todo individuo tiene derecho a gozar de sus libertades y derechos humanos, siendo obligación del Estado velar y promover por el respeto a los mismos, prohibiendo cualquier tipo de discriminación motivada entre otras por la calidad o género del individuo.

SEGUNDO.- Al respecto la Constitución Política Local en su artículo 5 consagra el derecho a la igualdad, al prohibir toda discriminación motivada por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO.- Con base a lo anterior y tomando en cuenta los siguientes criterios Jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1a/J.84/2015 (10a.) y 1a /J.86/2015 (10a.), es obligación de todas las autoridades otorgar la protección más amplia de los derechos humanos, la prohibición de toda discriminación por razón de opiniones, de preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con ello menoscabe derechos y libertades, así como proteger el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.

CUARTO.- En consideración a lo antes señalado y de acuerdo a lo previsto por el artículo 29, fracciones XX y XXXI, es facultada de la Secretaría General de Gobierno, impulsar el fortalecimiento del estado de derecho, la cultura ciudadana y el respeto de los derechos humanos, así como organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil en el Estado.

QUINTO.- Asimismo, con la emisión del presente acuerdo no se genera afectación a los derechos de otros ciudadanos, al contrario, se trata de promover una visión progresiva y garantista de los derechos fundamentales en donde se amplíen y tutelen a favor de otras personas en un plano de igualdad, generando condiciones para que las personas del mismo sexo que pretendan formalizar una relación jurídica de matrimonio, lo hagan en igualdad de derechos que los matrimonios heterosexuales.

De igual forma, se reconoce la autonomía del individuo para decidir lo que más le convenga, protegiéndolo de estereotipos, prejuicios, ideologías o dogmas, pues respeta su voluntad para asumir su identidad sin ser discriminado o disminuido en sus derechos, integridad y dignidad humana.





En atención a los anteriores considerandos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a los Oficiales del Registro Civil, que a partir de esta fecha y en lo subsecuente, a celebrar el matrimonio garantizando la no discriminación por: origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos, si así fuere solicitado y siempre y cuando se de cumplimiento a los requisitos señalados en el Código Civil vigente en el Estado, sin necesidad de que medie recurso legal alguno para su procedencia.

Lo anterior con base en una interpretación congruente que permita la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre el principio pro-persona y en concordancia con la visión de esta administración estatal de promover en todo momento una política de respeto irrestricto a los derechos humanos en aplicación del principio de progresividad.

SEGUNDO.- Por lo que reconociendo la gran labor que lleva a cabo en el marco de sus atribuciones y sabedor de su coincidencia con la visión de nuestro Gobernador Constitucional, que tiene por objeto primordial fortalecer la igualdad, la equidad de género, el respeto a la diversidad y la no discriminación en el desarrollo personal y social de la población, solicito el cumplimiento puntual al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de las personas titulares de las Oficialías del Registro Civil en el Estado.

Lo aprueba y suscribe el Secretario General de Gobierno, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de septiembre de 2022.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
Secretario General de Gobierno

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 4 fracción I, 17 fracción II y 27 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales y 17 fracción II del Decreto Administrativo que modifica al diverso por el que se Crean los Servicios de Salud de Durango con el carácter de Organismo Público Descentralizado, tengo a bien expedir **Modificación al Organigrama de Servicios de Salud**, con base en los siguientes:

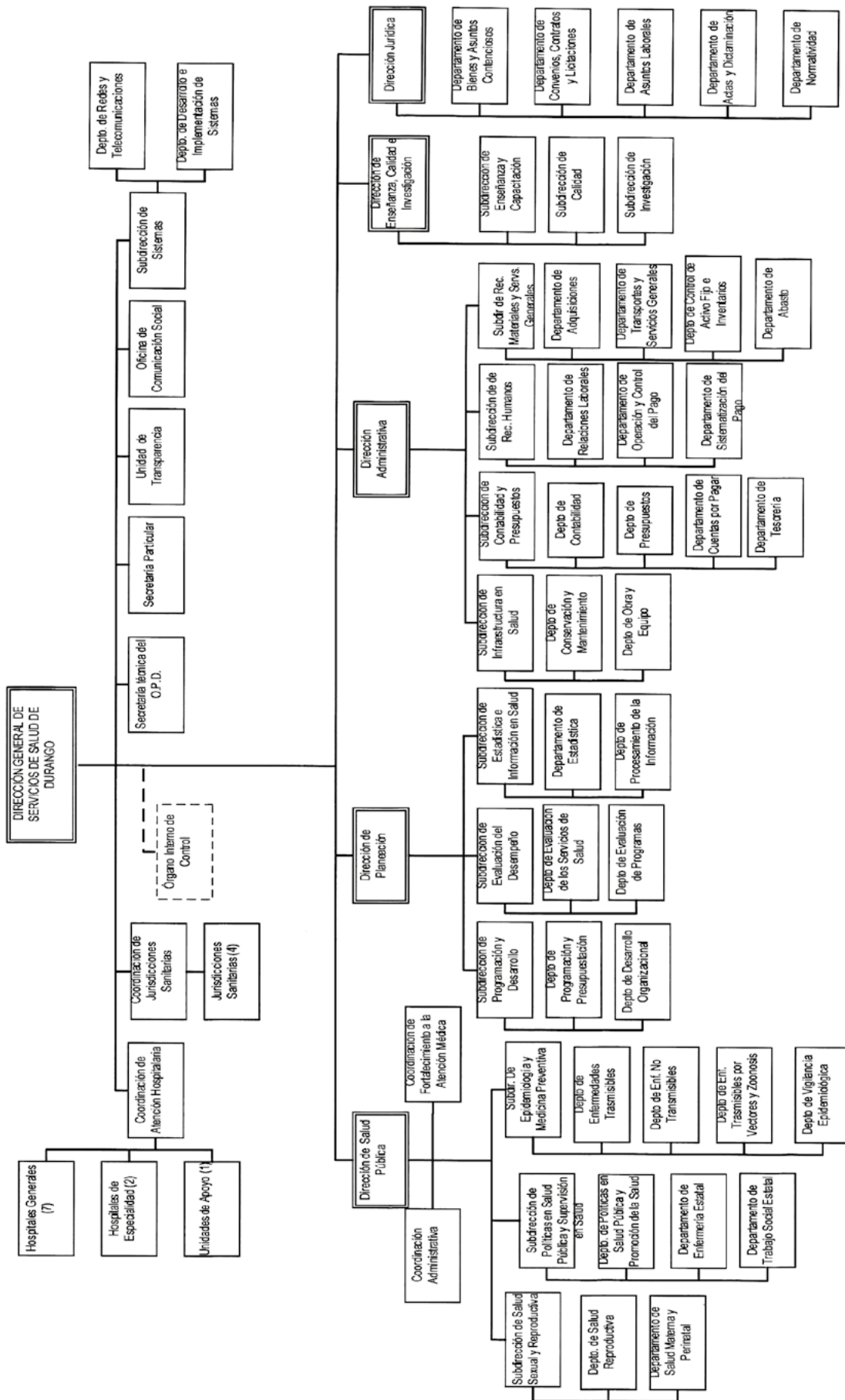
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el 12 de mayo del presente año, se llevó a cabo la Segunda Reunión Ordinaria 2022 de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango, en la que se presentaron diversas propuestas, entre ellas, la solicitud de aprobación de la estructura orgánica de Servicios de Salud de Durango y que en uso de las facultades otorgadas por ley, la Junta de Gobierno, aprobó por unanimidad de votos la actualización de la estructura orgánica funcional de Servicios de Salud de Durango.

SEGUNDO.- Que el Acta de la Segunda Reunión Ordinaria 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 13 ext., de fecha 28 de junio de 2022, incluyendo el Organigrama de Servicios de Salud de Durango 2022 y que por error involuntario en el diseño, se incluyó una línea equivocada en la ubicación del Departamento de Normatividad, siendo que el mismo pertenece a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Durango y no, al Departamento de Actas y Dictaminación, que también forma parte de la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Durango; por lo tanto, es necesario subsanar tal situación, a fin de evitar confusión en la interpretación de la estructura orgánica en comento.

En virtud a lo anterior, he tenido a bien enviar para su publicación correspondiente el siguiente organigrama:

ORGANIGRAMA DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO 2022



TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma al organigrama de los Servicios de Salud de Durango, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado